

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Conforme a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la señora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA (índice 018), y teniendo en cuenta que en el presente trámite de sucesión del causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA, en auto de 9 de septiembre de 2022, además, se ordenó liquidar la sociedad conyugal existente entre aquel y la señora YENNY JOHANA OVALLE MANTILLA, advierte el Despacho que es procedente tramitar la excepción previa de que *"la sociedad conyugal ya fue liquidada"*, según lo previsto en el inciso 4 del artículo 523 del C.G.P., por lo que el Despacho Dispone:

1. De la excepción previa de que *"el matrimonio no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal ya fue liquidada"*, propuesta por el apoderado judicial de la señora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA (índice 018), se corre TRASLADO a la parte interesada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P.

2. Se RECHAZAN DE PLANO las demás excepciones establecidas en los numerales 5, 6 y 7 como quiera que al tratarse el presente asunto de un trámite liquidatario las mismas no son procedentes conforme con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

2.1. En todo caso, se advierte que frente al Testamento otorgado en el exterior por el causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA se adoptó decisión en auto de esta misma fecha.

3. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 de 1/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91069d3ba2b6d19919d18d8210ad2f6469c1cbab7711db7b53eb43fd65c0847**

Documento generado en 31/01/2023 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>